

PUBLICACIONES ESTATALES

**Secretaría General de Gobierno
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

DECRETO NÚMERO 143

**Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber:
Que la Honorable Sexagésima Octava Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo
a su cargo el siguiente:**

DECRETO NÚMERO 143

**La Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y
Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,**

C O N S I D E R A N D O

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el Pacto Federal.

En materia del Escudo e Himno del Estado como símbolos de Identidad, actualmente el Estado de Chiapas dentro del compendio normativo que rige a la Entidad, prevé la existencia de la Ley del Escudo y el Himno del Estado de Chiapas, la cual fue publicada mediante el decreto 346, en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas, No. 253 del 22 de Septiembre del 2010.

La Ley del Escudo y el Himno del Estado de Chiapas se compone por un total de veintisiete artículos, divididos en siete capítulos. Dentro de los aspectos más importantes de esta ley se encuentran las características de los emblemas estatales; el uso y difusión del Escudo e Himno de Chiapas; las fechas que se consideran conmemorativas en el Estado, así como la competencia y las sanciones que se prevén en la presente ley.

En materia de competencia en el Artículo 21 de la presente ley se señala que: le compete al Poder Ejecutivo del Estado vigilar el cumplimiento de la presente ley. Es importante que se precise que corresponde la vigilancia del cumplimiento de la misma ley a todas las autoridades estatales y municipales del Estado de Chiapas las cuales tendrán el carácter de auxiliares. De igual forma la Secretaría de Educación Pública del Estado, tendrá la facultad de vigilar que se cumplan las disposiciones que se encuentran previstas en la Ley del Escudo y el Himno del Estado de Chiapas.

La identidad es parte fundamental de la razón de ser y existir de cada pueblo, ya que a través de ella, las y los ciudadanos que integran a una sociedad determinada encuentran los vestigios de su pasado histórico, el cual les permite asumirse herederos de la labor política y social de quienes les antecedieron, llenándose de orgullo y grandeza tras los actos y hechos heroicos que les permitieron forjarse un papel en la historia presente del Mundo.



**Secretaría General de Gobierno
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

DECRETO NÚMERO 144

**Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber:
Que la Honorable Sexagésima Octava Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo
a su cargo el siguiente:**

DECRETO NÚMERO 144

**La Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y
Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local;
y,**

C O N S I D E R A N D O

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el Pacto Federal.

Por lo anterior y derivado de la reingeniería administrativa estatal, se consideró realizar adecuaciones orgánicas y administrativas al Organismo Público Descentralizado denominado Talleres Gráficos de Chiapas, las cuales consisten en ajustarse a las disposiciones que comprenden los Lineamientos Generales de Austeridad, Racionalidad y Disciplina del Gasto de los Organismos Públicos de la Administración Pública Estatal, por ende se realizó una reorganización de funciones, así como de categorías, en razón de esta última las dos direcciones que contempla Talleres Gráficos de Chiapas modifican su denominación para ser nombradas como: Coordinación Administrativa y Coordinación de Procesos, Maquinaria y Producción.

Es por ello que, el presente Decreto versa en efectuar la modificación al artículo 9 del Decreto por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Talleres Gráficos de Chiapas" en el que se integra la Junta de Gobierno, específicamente a la fracción II, estableciéndose que la figura de Secretario Técnico será representado por el Titular de la Coordinación Administrativa de Talleres Gráficos de Chiapas, adecuación que resulta necesaria para que el marco jurídico que rige a dicha Entidad sea congruente a su estructura orgánica y con ello continúe distinguiéndose como la imprenta gubernamental que de manera eficaz, eficiente, realiza la elaboración de publicaciones con la mayor calidad posible, dando cumplimiento a las directrices de Austeridad, Racionalidad y Disciplina del Gasto de los Organismos Públicos de la Administración Pública Estatal.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:



Decreto por el que se reforma diversa disposición del Decreto por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Talleres Gráficos de Chiapas.

Artículo Único.- Se reforman la fracción II del artículo 9 del Decreto por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Talleres Gráficos de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 9.- La Junta...

I. ...

II. Un **Secretario Técnico**, que será el Titular de la Coordinación Administrativa de Talleres Gráficos de Chiapas.

III. ...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones “Sergio Armando Valls Hernández” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 31 días del mes de Mayo del año dos mil veintidós. D.P.C. María de los Ángeles Trejo Huerta. D.S.C. Leticia Méndez Intzin.-
Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintidós. - Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas.- Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno.- **Rúbricas.**

